



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

**SOBRE EL CASO DE RETARDAR O
ENTORPECER LA FUNCIÓN DE
INVESTIGACIÓN O PROCURACIÓN DE
JUSTICIA EN AGRAVIO DE QV1.**

Expediente: CEDH/1/117/2017.

Victoria de Durango, Durango, a 16 de
febrero de 2018.

RECOMENDACIÓN No. 04/18.

**MTRA. RUTH MEDINA ALEMÁN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones III, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** por parte de **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 14 de febrero del dos mil diecisiete, **QV1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos, basándose en lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"Que en el mes de junio del año 2012, interpusi una denuncia en contra de P1 en el área de Delitos Patrimoniales, siendo el caso que desde esa fecha mi expediente ha pasado por 5 Ministerios Públicos, los cuales no me han dado ninguna respuesta, ya que solo me comentan que a P1 no se le puede hacer nada por los puestos laborales por los cuales ha pasado. El Ministerio Público que actualmente lleva el asunto es SP1, al cual fui a visitar hace aproximadamente cuatro semanas en el departamento de Delitos Patrimoniales de la Fiscalía General del Estado de Durango, quien me comentó que supuestamente él no tenía dicha denuncia, hecho que es falso, ya que el secretario del fiscal me comentó que SP1 es quien llevaba dicho expediente."

4. En fecha 16 de febrero del dos mil diecisiete, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. CEDH/1/117/2017.
5. En virtud de lo anterior, en fecha 16 de febrero del dos mil diecisiete este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.
6. Mediante oficio No. 449/2017, este Organismo notificó en fecha 21 de febrero del dos mil diecisiete la admisión de queja a QV1.
7. Mediante oficio No. 451/17, notificado en fecha 24 de febrero del dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a SP1 un informe de los actos constitutivos de la queja y copia de la Carpeta de Investigación que se inició con motivo de la denuncia presentada por QV1.
8. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. CAO/244, de fecha 07 de marzo del dos mil diecisiete, recibido por esta Comisión el 10 de marzo siguiente, SP1 rindió su informe en el que manifestó lo siguiente:

"...Le hago de su conocimiento que en esta Unidad Especializada en Delitos contra el Patrimonio, se radico la Carpeta de Investigación al rubro indicada, la cual se originó con motivo de los hechos denunciados por QV1, misma que se detalla en los siguientes términos:

DATOS DEL DENUNCIANTE.-

QV1

DATOS DEL IMPUTADO.-

P1



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

RELACION DE HECHOS DENUNCIADOS.-

Que QV1, en el mes de MARZO DE 2011, contrato a P1, quien tenía su despacho ubicado en xxxxx, en virtud de un problema laboral, quedando en el acuerdo que QV1, le entregaría sus documentos siendo los siguientes:

- 1.- COMPROBANTE DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO;*
- 2.- ACTAS ADMINISTRATIVAS;*
- 3.- INCAPACIDADES;*
- 4.- CONTRATO COLECTIVO;*
- 5.- MEMORIA USB;*
- 6.- NOMINAS DE PAGO;*

*Como elementos de prueba ya que la despidieron injustificadamente de su trabajo denominado COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, y dicho abogado únicamente presento el escrito de demanda sin presentar sus documentos, llevando el proceso en la junta de conciliación y arbitraje, que al ver que no había ningún resultado por parte de él, es que le solicito la entrega de sus documentos en virtud de que QV1, ha realizado la contratación de otro abogado y al ir cada vez a pedirle los documentos le solicita la cantidad de quince mil pesos, para poder entregarle sus documentos originales, esto por honorarios.****

De lo anterior se desprenden hechos que pueden ser constitutivos del delito de

DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 394 FRACCION I DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; y,

De lo anterior se advierte que, revisados los registros de la oficina que ocupa la Unidad Especializada en Delitos contra el Patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Durango se hace necesario:

La comparecencia de QV1 para que en diligencia formal aporte algunos datos relacionados con los hechos denunciados;

Recabar informes de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;

Recabar informes de la DIRECCIÓN DE PROFESIONES;

Recabar copia certificada del expediente laboral numero EXPEDIENTE xxxxx radicado en la JUNTA ESPECIAL NÚMERO xxx DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE;



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Lo que se hace necesario para determinar lo que en derecho proceda y estar en posibilidades de decretar el ejercicio o innejercicio de la acción penal.....

Ahora bien refiero a usted que no es cierto que se le haya manifestado a QV1 que no se le puede hacer nada al indiciado identificado como P1, aclarando a usted que tampoco es cierto que el suscrito tenga a cargo dicha indagatoria penal sino en todo caso es AR4 quien está integrando la misma..."

8.1. Anexó copias certificadas de las constancias que integraban la Carpeta de Investigación 34KJR/2013 entre las que se encontraban:

8.1.1. La Querella presentada por QV1 en fecha 22 de febrero del año dos mil trece ante SP2.

8.1.2. La Ficha de Canalización a Unidad de Investigación número de Turno NSJDGOFG01001201334KJR (501).

8.1.4. El Citatorio de fecha 08 de marzo de dos mil trece, dirigido a QV1 por SP3.

8.1.5. El Oficio No. RARR/064/2013 de fecha 13 de marzo de dos mil trece, signado por AR3, dirigido al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

8.1.6. La Lectura de Derechos y Declaración de P1 ante SP3 a las 13:30 horas del día 05 de abril del dos mil trece.

9. Al advertir que el contenido del informe rendido por SP1 era contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 16 de marzo del dos mil diecisiete, esta Comisión acordó dar vista a QV1 de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 21 de marzo siguiente, mediante oficio No. 823/17.

10. En fecha 23 de marzo del dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica sostenida con QV1 quien manifestó no estar de acuerdo con el informe rendido por SP1 y solicitó la continuación del procedimiento.

11. En virtud de lo anterior, con fecha 27 de marzo del dos mil diecisiete, este Organismo acordó la apertura de periodo probatorio, lo que le fue notificado el mismo día a SP1 mediante oficio No. 885/17 y a QV1 mediante oficio No. 883/17, el 28 de marzo siguiente.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

12. Mediante oficio No. CAO/336 de fecha 30 de marzo del dos mil diecisiete y recibido en este Organismo el mismo día, **SP1** ofreció como pruebas de su intención las constancias de la indagatoria penal No. 34KJR/2013, que obraban en el expediente, así como copia certificada de las siguientes diligencias:

12.1. Del oficio No. CAO/239, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido a **SP6** por **AR4**, mediante el cual le solicitaba notificar citatorio a **QV1**.

12.2. Del citatorio de fecha 21 de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a **QV1** por **AR4**.

12.3. Del oficio No. 240, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido a la Junta Especial número xx de la Federal de Conciliación y Arbitraje por **AR4**, solicitando constancias del expediente laboral iniciado por **QV1**.

12.4. Del oficio No. CAO/241, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido a la Dirección Estatal de Profesiones por **AR4**, solicitando información sobre **P1**.

12.5. Del oficio No. CAO/242, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad por **AR4**, solicitando información referente a **QV1**.

12.6. Del oficio No. CAO/245, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido por **SP1** a **AR4**, mediante el cual le instruyó para que en el término de treinta días naturales procediera a realizar todas las diligencias necesarias para la debida integración de la Carpeta de Investigación 34KJR/2013 y determinara lo que a derecho correspondiera.

13. En fecha 07 de abril del dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica sostenida con **QV1**, quien ofreció como prueba de su intención la testimonial a cargo **T1**.

14. En fecha 17 de abril del dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que en relación a la queja presentada por QV1, puedo manifestar que debido a que fue despedida de la Comisión Federal de Electricidad en el año 2013, QV1 contrató los servicios de P1, quien no la defendió debidamente y abandonó su caso y debido a ello QV1 presentó una denuncia en su contra donde a la fecha no ha sido resuelta y solo la han traído con puras vueltas, esto lo sé porque yo en varias ocasiones sin recordar las fechas precisas la acompañaba para preguntar sobre los avances y nunca



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

nos dieron una respuesta positiva, incluso recuerdo que uno de los Ministerios Públicos que tuvo su asunto fue uno de apellido xxxxx quien llegó al extremo de expresar que el caso iba a tardar mucho tiempo en resolverse, lo cual a lo largo del tiempo hemos podido constatar que fue verdad; en otras ocasiones fuimos atendidas por otro Agente del Ministerio Público xxxxx y él incluso nos mostró la documentación que P1 había entregado y nosotras le dijimos que estaba incompleta ya que faltaban otros documentos como son nóminas, la hoja de alta ante el IMSS entre otros más y nos dijo que eso era todo lo que P1 había entregado; aparte de ellos dos fueron aproximadamente siete o más Ministerios Públicos quienes han desfilado por esa unidad investigadora y ninguno de ellos ha hecho nada para investigar lo denunciado por QV1."

15. En fecha 17 de abril del dos mil diecisiete, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP1**, notificándole lo anterior mediante oficio No. 1115/17 el día 19 de abril siguiente.

16. Mediante oficio No. 1117/17, notificado en fecha 19 de abril del dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a **SP1** una relación de los Agentes del Ministerio Público que habían estado a cargo de la Carpeta de Investigación registrada bajo el No. 34KJR/2013 desde la presentación de la denuncia.

17. En respuesta al requerimiento anterior, mediante oficio No. CAO/431 de fecha 20 de abril del dos mil diecisiete y recibido por este Organismo en la misma fecha, **SP1**, manifestó lo siguiente:

"...me permito informar a usted que los MINISTERIOS PUBLICOS que han estado a cargo de la indagatoria penal 34KJR/2013, CON NUMERO DE CONTROL INTERNO 501/2013 son los siguientes:

*AR1; (2011-2013)
AR2; (2013-2015)
AR3; (2015-2016)
AR4; (2016-2017)"*

18. Con fecha 18 de septiembre del dos mil diecisiete se recibió en esta Comisión el oficio No. PVA/160/2017, de fecha 14 de septiembre del mismo año, mediante el cual **SP4** manifestó lo siguiente:

"...me permito informar a usted que mediante acuerdo de fecha 5 de agosto del 2017 fue aprobado por SP5, la propuesta de archivo definitivo de la carpeta de investigación citada al rubro."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

18.1. Anexó copia de la Determinación de fecha 15 de agosto del dos mil diecisiete, signado por **SP4**, mediante la cual se propone el Archivo Definitivo de la Carpeta de Investigación No. 34KJR/2013 por hechos denunciados por **QV1**.

18.2. Así como copia del acuerdo signado por **SP5**, mediante el cual resolvió ratificar la propuesta de Archivo Definitivo por parte de **SP4**.

EVIDENCIAS.

19. La queja presentada ante este Organismo por **QV1** el 14 de febrero de dos mil diecisiete, transcrita en el punto número 3.

20. El informe rendido a este Organismo por **SP1** mediante oficio No. CAO/244 de fecha 07 de marzo del dos mil diecisiete, transcrito en el punto número 8.

21. La Querella presentada por **QV1** en fecha 22 de febrero del año dos mil trece ante **SP2**, que obra dentro de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. 34KJR/2013, señalada en el punto número 8.1.1.

22. La Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG01001201334KJR (501), señalada en el punto número 8.1.2.

23. La Razón signada por **SP3** el día 05 de marzo de dos mil trece, a través de la cual hace constar la comparecencia de **P1** para la entrega de documentos, señalada en el párrafo 8.1.3.

24. El Citatorio de fecha 08 de marzo de dos mil trece, dirigido a **QV1** por **SP3**, señalada en el punto número 8.1.4.

25. El Oficio No. RARR/064/2013 de fecha 13 de marzo de dos mil trece, signado por **AR3**, dirigido al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalada en el punto número 8.1.5.

26. La Lectura de Derechos y Declaración de **P1** ante **SP3** a las 13:30 horas del día 05 de abril del dos mil trece, señalada en el punto número 8.1.6.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

27. El oficio No. CAO/239, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido a **SP6** por **AR4**, señalada en el punto número **12.1**.
28. El citatorio de fecha 21 de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a **QV1** por **AR4**, señalada en el punto número **12.2**.
29. El oficio No. 240, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido a la Junta Especial Número xx de la Federal de Conciliación y Arbitraje por **AR4**, señalada en el punto número **12.3**.
30. El oficio No. CAO/241, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido a la Dirección Estatal de Profesiones por **AR4**, señalada en el punto número **12.4**.
31. El oficio No. CAO/242, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido al Super Intendente de la Comisión Federal de Electricidad por **AR4**, señalada en el punto número **12.5**.
32. El oficio No. CAO/245, de fecha 21 de marzo del dos mil diecisiete, dirigido por **SP1** a **AR4**, señalada en el punto número **12.6**.
33. La Determinación mediante la cual se propone el Archivo Definitivo de la carpeta de investigación No. 34KJR/2013 por hechos denunciados por **QV1**, de fecha 15 de agosto del dos mil diecisiete, signado por **SP4**, señalada en el punto número **18.1**.
34. El acuerdo mediante el cual se ratifica el archivo definitivo de la carpeta de investigación número 34KJR/2013, signado por **SP5**, señalado en el punto número **18.2**.
35. La declaración de **T1** que personal de este Organismo recibió en fecha 17 de abril del dos mil diecisiete, transcrita en el punto número **14**.
36. El oficio No. CAO/431 de fecha 20 de abril del dos mil diecisiete signado por **SP1**, transcrito en el punto número **17**.

SITUACIÓN JURÍDICA.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

37. Con fecha 22 de febrero del año dos mil trece, **QV1** presentó querrella ante **SP2**, misma que fue turnada a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales, radicándose la Carpeta de Investigación 34KJR/2013, en donde **SP3** y **AR3** practicaron las primeras diligencias para su integración; sin embargo, después del 05 de abril del mismo año, no se realizó algún otro acto de investigación hasta el día 21 de marzo del dos mil diecisiete, esto es, transcurrieron aproximadamente **tres años, once meses** sin que se haya practicado diligencia alguna encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, retardando y entorpeciendo con ello la función de Investigación o procuración de justicia.

38. Ahora bien, en fecha 15 de agosto del dos mil diecisiete, **SP4** determinó proponer el Archivo Definitivo de la Carpeta de Investigación No. 34KJR/2013, acuerdo que fue ratificado por **SP5**, advirtiéndose que derivado de las omisiones en que incurrieron **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, la emisión del acuerdo respectivo determinando lo que en derecho correspondía, se emitió más de cuatro años después de presentada la querrella por **QV1**.

OBSERVACIONES.

39. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos conculcaron los derechos humanos de **QV1**.

CONSIDERACIONES.

Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

40. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Procuración de justicia** en la modalidad de **Acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito**, en el rubro de **Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia**, en agravio de QV1.

41. En este tenor, se tiene por acreditado que **AR1, AR2, AR3, AR4**, y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, al haberse radicado la Carpeta de Investigación No. 34KJR/2013 en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra el Patrimonio, omitieron practicar de manera diligente los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos para emitir el acuerdo respectivo, retardando y entorpeciendo con ello la función de investigación o procuración de justicia, conculcando así las disposiciones contenidas en los artículos 17 párrafo segundo, 20 apartado C fracción I, y 21 párrafos primero y noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

42. De la misma manera, **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 8 y 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 14.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo XVIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 8.1 y 25 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los artículos 1, 2 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; los párrafos 4, 5 y 6 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Víctimas de Delitos y Abuso de Poder; y los numerales 1, 3, 11, 13 y 23 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales:

43. En ese sentido, **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, incumplieron con las disposiciones contenidas en los artículos 1 párrafo tercero, 2 fracciones I y III, 3, 7 fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XII, XXII, XXVI y XXVII, 10 primer párrafo, 12 fracción I, 18, 19 párrafo primero, 20, 120 fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, XIII y XIV, 123 fracciones I y V de la **Ley General de Víctimas** y por los artículos 2 párrafo primero, 3, 6, 40 fracciones I, IV y VI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

44. Así mismo, **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 11 primer párrafo, 13, 119 primer párrafo, 122, 133 fracciones I, II y XI, 228, 229, 230 y 246 del **Código Procesal Penal del Estado de Durango**; y en los artículos 1 segundo párrafo, 9, 10, 12 primer párrafo y 22 fracciones I, III y VI de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; así como en el primer párrafo y las fracciones I, V y VIII del artículo 47 de la entonces **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

45. Así pues, a la luz de los señalamientos vertidos en la queja presentada por **QV1** en fecha 14 de febrero del dos mil diecisiete, y derivado de las constancias que integran la Carpeta de Investigación registrada bajo el número 34KJR/2013 remitidas en un primer momento por **SP1** el 10 de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio No. CAO/244, y posteriormente el 30 de marzo del mismo año mediante oficio número CAO/336, se tiene que el día 22 de febrero de dos mil trece, **QV1** presentó querella ante **SP2**, quien la canalizó a Unidad de Investigación, correspondiendo conocer a la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales, en donde entre el 05 de marzo y el 05 de abril del dos mil trece, **SP3** y **AR3** giraron diversos oficios y realizaron ciertos actos de investigación conducentes al esclarecimiento de los hechos por los que **QV1** se había querellado. Sin embargo, del análisis de dichas constancias se puede advertir que no se realizó algún otro acto de investigación hasta el día 21 de marzo del dos mil diecisiete, cuando **AR4** giró diversos oficios, es decir, transcurrieron aproximadamente **tres años, once meses** sin que se haya practicado ninguna diligencia encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, retardando y entorpeciendo con ello la función de investigación o procuración de justicia.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

46. De igual manera, derivado de las constancias que integran la Carpeta de Investigación registrada bajo el No. 34KJR/2013 iniciada por la querella presentada por **QV1**, se desprende que en fecha 15 de agosto del dos mil diecisiete **SP4** determinó proponer el Archivo Definitivo de la Carpeta de Investigación No. 34KJR/2013, acuerdo que fue ratificado por **SP5**, advirtiéndose que dicho acuerdo se emitió más de **cuatro años** después de presentada la querella por **QV1**, transgrediendo con ello las disposiciones legales a que se ha hecho mención.

47. De lo anterior, se puede establecer que dentro de la indagatoria iniciada con motivo de la querella presentada por **QV1** el 22 de febrero de dos mil trece, entre el 05 de marzo y el 05 de abril del mismo año se realizaron diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos probablemente delictuosos señalados por **QV1**; sin embargo, luego de que se llevó a cabo la declaración de **P1** en fecha 05 de abril del dos mil trece, injustificadamente fue abandonada su tramitación, toda vez que según el contenido del informe rendido ante este Organismo por **SP1** mediante oficio No. CAO/244 de fecha 07 de marzo del dos mil diecisiete, se hacía necesario la comparecencia de **QV1** para que aportara algunos datos relacionados con los hechos por los que se había querellado y solicitar de otras autoridades diversa información con el fin de determinar lo que en derecho procediera, reconociendo con ello que efectivamente faltaban diligencias por practicar y no conforme con ello, indebidamente, la investigación respectiva fue abandonada a grado tal que la Carpeta de Investigación registrada bajo el No. 34KJR/2013, permaneció inactiva por aproximadamente **tres años once meses**, sin que se haya registrado actividad procesal alguna hasta el día 21 de marzo del dos mil diecisiete, cuando **AR4** giró diversos oficios encaminados al esclarecimiento de los hechos; retardando y entorpeciendo la función de investigación o procuración de justicia.

48. Lo anterior se corrobora con la declaración rendida ante personal de este Organismo en fecha 17 de abril del dos mil diecisiete por **T1**, en la que señaló que en varias ocasiones acompañó a **QV1** para preguntar sobre los avances de la querella presentada en contra de **P1**, misma que no había sido resuelta y que a **QV1** la traían con "puras vueltas" y no le daban una respuesta, que fueron siete o más Ministerios Públicos que habían "desfilado" por la Unidad Investigadora y ninguno había hecho nada para investigar lo denunciado.

49. Entonces pues, se concluye que la mencionada Carpeta de Investigación permaneció inactiva por un periodo aproximado de **tres años once meses**, dejando los servidores públicos que estuvieron a cargo de la misma, de cumplir



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

con la obligación Constitucional establecida en el artículo 21 de investigar las conductas delictivas, retardando y entorpeciendo con ello la función de investigación o procuración de justicia, lo que constituye una violación a los derechos humanos reconocidos por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 20, la que establece que el proceso penal, una vez iniciado con la presentación de denuncia o querrela, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurando que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Violentando también el reconocimiento de la víctima u ofendido del derecho a exigir pronto despacho frente a la inactividad de la autoridad, como lo establece el artículo 13 del **Código Procesal Penal del Estado de Durango**.

50. Lo anterior tiene sustento en el derecho internacional de los derechos humanos en las **Directrices sobre la Función de los Fiscales**, adoptadas en el Octavo Congreso de la **Organización de las Naciones Unidas** sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990, las que sostienen que los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público, para lo que los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

51. En este tenor, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango** establece que el Ministerio Público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, oficiosidad, lealtad, unidad de actuación y justicia pronta, mismos principios que no fueron respetados al retardar y entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, toda vez que **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, omitieron realizar u ordenar **en su momento** las diligencias pertinentes y útiles para reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, y acordar lo que en derecho correspondía.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

52. De igual manera, derivado de las omisiones en que incurrieron **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, faltaron a su obligación de actuar con debida diligencia realizando todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de la **Ley General de Víctimas**, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho; de igual manera establece que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán el deber de desarrollar con la debida diligencia sus atribuciones, garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos, tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos, **no obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, e investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas.**

53. En efecto, **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, violentaron los derechos reconocidos a las víctimas del delito en la **Ley General de Víctimas** a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces, **a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, a que se les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, y a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito.**

54. La identidad de **AR1, AR2, AR3 y AR4** como responsables de las violaciones a los derechos humanos por retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia en agravio de **QV1**, se tiene del oficio número CAO/431 de fecha 20 de abril del dos mil diecisiete, mediante el cual **SP1** informó de los servidores públicos que estuvieron a cargo de la indagatoria penal **34KJR/2013**.

55. En atención de lo anterior, y respecto a los demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, será el órgano de control interno competente quien deberá investigar y establecer su participación, así como el grado de responsabilidad en que incurrieron éstos y **AR1, AR2, AR3 y AR4**, atendiendo a que cada uno deberá responder en la medida de su propia



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

participación, deslindándose las responsabilidades que en derecho procedan y sancionándoseles por las acciones cometidas, a fin de que dichas conductas no queden impunes.

56. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a **QV1** dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

57. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

58. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, incurrieron en violaciones a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Procuración de justicia** en la modalidad de **Acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito, en el rubro de Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia en agravio de QV1.**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

59. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, instruya al Órgano de Control Interno competente a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes en contra de **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación, que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Para el cumplimiento del presente punto, se deberá informar periódicamente a este Organismo de los avances en los procedimientos y, en su momento, enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones para que **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, sean instruidos y capacitados respecto al conocimiento y aplicación de las normas que conforman el sistema jurídico mexicano en materia de las labores y funciones que desempeñan, así como de la conducta y obligaciones que deben observar, especialmente en las que tienen que ver con el presente asunto, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda para que, con base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudieran haber incurrido **AR1, AR2, AR3, AR4** y demás Agentes del Ministerio Público que pudieran estar involucrados en los hechos, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

60. Cabe destacar, que las recomendaciones de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

61. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

62. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

63. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

64. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

65. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

66. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ
PRESIDENTE.



C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Vicefiscalía de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
C.c.p.- QV1.
C.c.p.- Expediente.